

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

AUTO: 3553
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JHON FREDY BARRETO RIOS
DEMANDADO: NORMA BOLENA VICTORIA VINASCO
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2023-00804-00.

QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

JHON FREDY BARRETO RIOS, actuando a través de apoderada judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de la señora NORMA BOLENA VICTORIA VINASCO, teniendo en cuenta la obligación contenida en pagaré No. P-80210231, con fecha de vencimiento del 01 de febrero de 2019.

Como quiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y además cumplen con las formalidades del art. 82 y siguientes de la obra citada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago en contra de **NORMA BOLENA VICTORIA VINASCO** y a favor de JHON FREDY BARRETO RIOS, ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

a) Por la suma de \$20.000.000.00 M/cte., por concepto capital insoluto incorporado en el pagare No. P-80210231, con fecha de vencimiento del 01 de febrero de 2019 y el cual es objeto de ejecución en esta demanda.

b) Por los intereses de plazo causados respecto del pagaré No. P-80210231, calculados desde el 31 de enero de 2019 al 01 de febrero de 2019.

c) Por los intereses de mora causados sobre la suma descrita en el literal **a)**, a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados a partir del 02 de febrero del 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P. o conforme lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que notificado este auto tiene un término de tres (3) días para interponer recurso de reposición contra el presente mandamiento de pago, cinco (5) días para cancelar la obligación y diez (10) días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente a la abogada LUZ STELLA GARCES DE OROZCO, identificada con la C. de C. No. 29.770.957 y T. P. No. 129.960 del C. S de la J. para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante de conformidad con el poder otorgado.

Certificado de Vigencia N.: 1677928

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **LUZ STELLA GARCES DE OROZCO**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 29770957.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	129960	30/04/2004	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los 7 días del mes de **noviembre** de **2023**.

ARAR

Firmado Por:
Kelly Johanna Muñoz Morales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc6b1aeb1a46ec3647105b63b01251ea18ee8d70a440e3af70053e9f0fa56f5f**

Documento generado en 15/11/2023 03:44:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>